

## 2022 -00001-00 RECURSO DE REPOSICIÓN - CARMELINA FLOR BAHOS

SAVIO ABOGADOS.

Miércoles 8/02/2023 4:09 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago

<j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alindiazdelrio@gmail.com <alindiazdelrio@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (653 KB)

2022 - 00001- 00 RECURSO DE REPOSICIÓN (1).pdf; CertificadosPDF.pdf; Captura.pdf;

--



**Dirección:** Calle 12 No. 3 - 69 / Piso 2. Cartago - Valle del Cauca.

**Dirección Electrónica:** [notificacionsavioabogados@gmail.com](mailto:notificacionsavioabogados@gmail.com)

**Celular:** (+57) 315 216 4818



- > Inicio
- > Registros
- > Estado de su Trámite
- > Cámaras de Comercio
- Consulta Tratamiento
- Datos Personales
- > Formatos CAE
- Recaudo Impuesto de
- > Registro



A partir del **1° de noviembre de 2020**, los comerciantes que se **matricularon en el año 2020** y los que hayan **renovado oportunamente su matrícula mercantil** y la de todos sus establecimientos a nivel nacional podrán acceder a la información del **Registro Único Empresarial y Social - RUES** de acuerdo con lo establecido en la **Circular 003 del 19 de diciembre de 2019** de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Acceso a la información que reposa en el RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y las de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada.

Descarga de la información, según los criterios de búsqueda establecidos en la Circular 003 de 2019.

## Realice su consulta empresarial o social

Recomendaciones de uso

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

**Info** La consulta por NIT no ha retornado resultados

### Información de sociedades no operativas:

La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 954467

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DIEGO JAVIER MESA RADA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 6240871.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	158459	25/05/2007	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CALLE 12 NÚM. 3-69 PISO 2	VALLE	CARTAGO	3136083638 - 3136083638
Residencia CALLE 12 NÚM. 3-69	VALLE	CARTAGO	3136083638 - 3136083638
Correo	NOTIFICACIONSAVIOABOGADOS@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de febrero de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS  
Director(e)

Doctora  
**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO  
E.S.D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**  
PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: ALISSON DIAZ DEL RÍO  
DEMANDADO: CARMELINA FLOR BAHOS  
RADICADO: **2022 – 00001 – 00**

El suscrito apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted atentamente me dirijo con el fin de interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto número 113 de fecha 01 de febrero de 2023 emitido en el proceso de la referencia, razón por lo cual le hago la siguiente:

### PETICIÓN

Respetuosamente le solicito reponga a fin que se revoquen los numerales **PRIMERO y SEGUNDO** del acápite “Resuelve” del auto número 113 de fecha 01 de febrero de 2023 que fue emitido por su Despacho en el proceso de la referencia.

En su lugar le ruego que se tenga por contestada la demanda y la demanda de reconvenición presentada por mi prohijada el día 10 de noviembre de 2022, todo por los argumentos que se exponen a continuación:

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Pese a que admiro la eficiencia con la que el Despacho impulsa los procesos a su cargo, debo señalar que No puedo estar de acuerdo con las decisiones establecidas en el auto objeto de recurso, dado que este juzgador señala que no se cumplió con lo requerido en los autos 2442 y 2470 del 09 de diciembre de 2022, por cuanto el poder allegado por este suscrito no cumple con los requisitos que le fueron señalados en dicha providencia.
2. Cabe resaltar que desde la perspectiva de este suscrito se cumple a cabalidad lo ordenado por la Ley 2213 de 2022 en su artículo 5:

*“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*



*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

3. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Despacho establece que la señora Carmelina debió enviar el poder a este profesional del Derecho “desde su correo registrado para notificaciones en el certificado de existencia y representación legal”.
4. Sin embargo, el caso concreto No sé trata de comerciantes ni la señora CARMELINA FLOR BAHOS tiene inscrito correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; por lo que el juzgado estaría solicitando un requisito que es imposible de cumplir.
5. De otro lado señala el Despacho que “...no se atemperó a los presupuestos del artículo 8 Ley 2213 pues no aportó para tal efecto, documento que permita su verificación y/o **constancia de entrega certificada por empresa autorizada legalmente para el efecto (sentencia C-420/20)**...”; circunstancia que tampoco es de recibo y además No se entiende, pues el artículo 8 de la citada ley está relacionado con la Notificación Personal y nunca con el otorgamiento de poder por medio electrónico.
6. Sumado a ello, el correo electrónico enviado por la señora Carmelina Flor Bahos viene dirigido desde su correo personal con su antefirma digital y con destino al correo electrónico del apoderado judicial que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados, con lo que se cumple con todos los presupuestos establecidos en el artículo 5º. de la Ley 2213 de 2020.
7. Además, es menester precisar que, por el principio de buena fe, el artículo 5º acabado de citar señala que el poder realizado en los términos mencionados en el numeral inmediatamente anterior **se presumirá auténtico** sin necesidad de presentación personal; por lo que No le es dable al Despacho discutir esta circunstancia, pues estaría entrando en el campo de exceso ritual.
8. Por último, la actitud del Despacho es violatoria del derecho fundamental al debido proceso, pues deja sin posibilidad a mi mandante de ejercer el Derecho de Contradicción, pese a que cumple con lo establecido por la ley.

Por este motivo, este suscrito se aparta de la decisión del togado y considera que se encuentra vulnerado el derecho al acceso a la administración de justicia y al debido proceso, que mi prohijada posee.

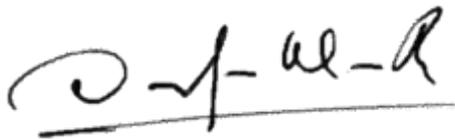


**PRUEBAS:**

- Certificado de Vigencia con Direcciones expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Pantallazo de la Consulta en la página oficial de registro único empresarial RUES ( <https://www.rues.org.co/> ) donde se informa que para la consulta empresarial o social de Carmelina Flor Bahos el sistema No retorna resultados; es decir, que la citada señora No tiene calidad de comerciante inscrita.
- El expediente en general.

No siendo otro el objeto de este escrito renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de cualquier providencia favorable.

Atentamente,



**Mg. DIEGO JAVIER MESA RADA**

T.P. No. 158.459 del C. S. de la J.

C.C. No. 6.240.871 de Cartago

